La contingencia del proceso se califica como **REMOTA**, dado que las Pólizas de Responsabilidad Civil directores y Administradores Servidores Públicos N°8001473286, N°8001473432 y N°8001473531, no prestan cobertura temporal dada la modalidad Claims Made con la que fueron suscritas, tampoco prestan cobertura material.

La Póliza de Responsabilidad civil N°8001473286 cuyo asegurado es el Instituto de Desarrollo Urbano IDU,  no presta cobertura temporal, toda vez que la póliza fue pactada bajo la modalidad Claims Made, cuya vigencia correspondió desde el **28 de mayo de 2013 al 06 de noviembre de 2013**, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, acaecieron el **22 de abril de 2017** fecha de finalización del contrato de obra N°05 de 2014, por lo que dicho hecho, está fuera de la póliza en comento. Además, la primera reclamación (auto de apertura) fue proferido hasta el **13 de febrero de 2020**, es decir, fuera de la vigencia, por lo que se observa que no se cumplieron los dos requisitos indispensables de la modalidad suscrita, hechos en vigencia o dentro del periodo de retroactividad pactado y primera reclamación al asegurador o asegurado en vigencia. Por otro lado, no presta cobertura material en atención a que el amparo es perjuicios a terceros, y lo debatido al interior del proceso es la presunta conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables que a juicio de la Contraloría generó un detrimento patrimonial al Estado, amparo que no fue pactado en la póliza.

La Póliza de Responsabilidad civil N°8001473432 cuyo asegurado es el Instituto de Desarrollo Urbano IDU,  no presta cobertura temporal, toda vez que la póliza fue pactada bajo la modalidad Claims Made, cuya vigencia correspondió desde el **06 de noviembre de 2013 al 10 de marzo de 2014**, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, acaecieron el **22 de abril de 2017** fecha de finalización del contrato de obra N°05 de 2014, por lo que dicho hecho, está fuera de la póliza en comento. Además, la primera reclamación (auto de apertura) fue proferido hasta el **13 de febrero de 2020**, es decir, fuera de la vigencia, por lo que se observa que no se cumplieron los dos requisitos indispensables de la modalidad suscrita, hechos en vigencia o dentro del periodo de retroactividad pactado y primera reclamación al asegurador o asegurado en vigencia. Por otro lado, no presta cobertura material en atención a que el amparo es perjuicios a terceros, y lo debatido al interior del proceso es la presunta conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables que a juicio de la Contraloría generó un detrimento patrimonial al Estado, amparo que no fue pactado en la póliza.

Finalmente la Póliza de Responsabilidad civil N°8001473531 cuyo asegurado es el Instituto de Desarrollo Urbano IDU,  no presta cobertura temporal, toda vez que la póliza fue pactada bajo la modalidad Claims Made, cuya vigencia correspondió desde el **13 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2015**, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, acaecieron el **22 de abril de 2017** fecha de finalización del contrato de obra N°05 de 2014, por lo que dicho hecho, está fuera de la póliza en comento. Además, la primera reclamación (auto de apertura) fue proferido hasta el **13 de febrero de 2020**, es decir, fuera de la vigencia, por lo que se observa que no se cumplieron los dos requisitos indispensables de la modalidad suscrita, hechos en vigencia o dentro del periodo de retroactividad pactado y primera reclamación al asegurador o asegurado en vigencia. Por otro lado, no presta cobertura material en atención a que el amparo es perjuicios a terceros, y lo debatido al interior del proceso es la presunta conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables que a juicio de la Contraloría generó un detrimento patrimonial al Estado, amparo que no fue pactado en la póliza.

Finalmente, respecto a la responsabilidad del afianzado, dependerá del análisis que realice la Contraloría de los elementos probatorios que obran en el expediente, confirmar o no la presunta materialización de un detrimento patrimonial al Estado, en especial de las actas de suspensión y de modificación, mediante las cuales se expuso la necesidad de ajustes en los precios unitarios, el método constructivo implementado, la compra de tablestaca y suministro, transporte e hincado de tablaestaca, ello, por cuanto los reproches concretos del ente de control se enfocan en tales aspectos.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Como liquidación del detrimento patrimonial se llegó a la suma **$1.500.000.000**. Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de $8.917,293,217, se aplicó el valor que indicó la Contraloría eventualmente afectaría en caso de un detrimento patrimonial al Estado, indicando que respecto a las pólizas de AXA COLPATRIA SEGUROS, se afectarían el amparos de DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCERCEROS por la suma total asegurada, la cual corresponde a $1.500.000.000.